

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Honorarios No. 11001 31 03 024 2015 00253 00 (Cuaderno 03)

En atención a la solicitud de información solicitada por el apoderado de la sociedad SLS ENERGY S.A.S., póngasele de presente que en comunicación allegada a este Despacho el 14 de junio de 2016¹ se informó trámite del proceso de insolvencia de la sociedad que representa y que en la actualidad se encuentra en proceso de liquidación judicial mediante auto 426-004212 proferido por la Superintendencia de Sociedades el 23 de marzo de 2022 cuya liquidadora es ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS².

Asimismo, teniendo en cuenta el informe de títulos detallado³, se procede a ilustrar de manera detallada qué títulos, montos, cuáles entidades retuvieron, consignaron los dineros y a cargo de qué demandando fue:

No. TÍTULO	VALOR	ENTIDAD CONSIGNANTE	COMUNICACIÓN EXPEDIENTE	DEMANDADO AL QUE LE FUE EMBARGADO	ESTADO
400100005971177	\$135.000,00	Citibank	Folio 17 cuaderno 2 físico / página 21 archivo 01Cautelares carpeta 02CuadernoCautelares	Querubín Caballero Plazas	Convertido a Supersociedades
400100005148977	\$55'187.708,00	San Antonio Internacional		SLS Energy S.A.S.	Convertido a Supersociedades
400100005167992	\$69'379.087,00	Grupo C&C Energía	Folio 49 a 50 cuaderno 2 físico / páginas 60 a 62 archivo 01Cautelares carpeta 02CuadernoCautelares	SLS Energy S.A.S.	Convertido a Supersociedades
400100006478003	\$187.819,48	Banco Davivienda	Folio 44 cuaderno 2 físico / página 55 archivo 01Cautelares carpeta 02CuadernoCautelares	Henry Onel Caballero	Pendiente de pago
400100006674188	\$281.292,78	Banco Davivienda	Folio 44 cuaderno 2 físico / página 55 archivo 01Cautelares carpeta 02CuadernoCautelares	Henry Onel Caballero	Pendiente de pago
400100006816148	\$181.691,18	Banco Davivienda	Folio 44 cuaderno 2 físico / página 55 archivo 01Cautelares carpeta 02CuadernoCautelares	Henry Onel Caballero	Pendiente de pago

¹ Ver folio 76 y 76 reverso del cuaderno principal físico y páginas 98y 99 del archivo 01CuadernoPrincipal del repositorio 01CuadernoPrincipal

² Ver archivo 04CorreoAvisoLiquidacion20220907.pdf de la carpeta 01CuadernoPrincipal

³ Ver archivo 08InformeTítulos20230914.pdf del repositorio 03Ejecutivo Honorarios

En ese sentido, se observa que efectivamente si fueron retenidos dineros a la sociedad SLS Energy S.A.S., contrario a lo afirmado por el apoderado de dicha sociedad. Asimismo, se advierte que el título judicial No. 400100005971177 por la suma de \$135.000,00 fue convertido de manera errónea, por lo que se hace necesario que dicho depósito judicial sea reintegrado al presente asunto. Por lo tanto, Secretaría OFÍCIESE a la Superintendencia de Sociedades informando lo sucedido a efectos de que se proceda a la conversión del citado título con destino a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd664012686ef75275de1d92048e2e5148ca783d1c83acb4a54d06a9a200e15**

Documento generado en 21/09/2023 05:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 024 2015 00253 00
(Cuaderno 02)

Obre en autos y para los fines pertinentes la comunicación del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en la que informa el levantamiento de remanentes informado por el Juzgado 64 Civil Municipal en oficio 2031 del 8 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70267fd206bd474b7787b082c437513570dc1d25c55af61ad1a64876bd404738

Documento generado en 21/09/2023 05:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ref.: Declarativo 11001 3103 037 2019 00497 00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en cuanto declaró desierto el recurso de apelación promovido por la parte demandada contra la sentencia emitida por este Juzgado el 2 de febrero de 2022.

Secretaría proceda a liquidar las costas de este proceso a la mayor brevedad.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a8ece92a918e1c4ac5375a580eb116f9525d81ddee50c699f375b7df9811d9**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo No. 110013103037202200182 00

Se reconoce personería al abogado Cristhian Orlando Ovalle Pardo como apoderado del demandado Luis Eduardo Meneses Herrera, de conformidad con los términos y para los efectos del poder conferido.

No se tiene en cuenta el escrito de contestación de demanda y la proposición de excepciones de mérito propuestas por dicho accionado.

Nótese que conforme obra en archivo “42TrámiteNotificación20230306.pdf”, se demostró que la parte actora remitió el día 3 de marzo de 2023 copia del auto admisorio de la demanda al correo electrónico de dicho accionado y éste acusó recibo del mismo en la misma data.

Así, a la luz del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dicha notificación personal ha de entenderse surtía dos días después, esto es, el 7 de marzo de 2023 y entonces, los veinte (20) días previstos para contestar la demanda vencieron el día 12 de abril de 2023, comportando que el escrito de excepciones radicado en este juzgado el 18 de mayo siguiente (ver archivo 45ContestaciónDemanda20230518.pdf), es extemporáneo.

De otro lado, téngase en cuenta la notificación surtida respecto de los demandados HERNAN OSWALDO MORA LOZANO Y LUIS EDUARDO MENESES HERRERA (ver archivo 42TrámiteNotificación20230306.pdf), quienes en el término legal guardaron silencio.

Por otro lado, ofíciase al Juzgado Décimo de Familia para que en el término de cinco (5) días, aporten a este Juzgado información sobre los herederos reconocidos en el proceso de sucesión de LILIA MERCEDES LOZANO GÓMEZ, aportando su nombre y dirección de notificaciones. También se requiere que aporte a este expediente copia digital de la actuación radicada en ese despacho con el No. 110013110010202100323 00.

Finalmente y surtido el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, respecto de los herederos indeterminados de los causantes: a) LILIA MERCEDES LOZANO GÓMEZ, b) DIANA MARÍA HERRERA LOZANO y c) RAFAEL ARTURO MORA LOZANO, así como a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, se designa como curador *ad litem* al abogado JOSÉ GUSTAVO CALDERÓN PUIN (jgustavocalderon@hotmail.com), quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 CGP, el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele esta designación de manera inmediata mediante el envío de telegrama a la dirección señalada en el Registro Nacional de Abogados para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. La activa preste su colaboración para obtener la comparecencia del designado lo más pronto posible.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f9ba8f81e9e1f124e6cb4ee49fe20bd142a52a9aee15b6ffe4333fadfd1894**

Documento generado en 21/09/2023 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ref.: Declarativo 11001 3103 037 2022 00442 00

Atendiendo el informe que antecede, y en aras de salvaguardar los derechos constitucionales de las partes, a fin de evitar situaciones de ilegalidad o posibles nulidades y dar mayor claridad a las actuaciones, se advierte por el Juzgado que los términos para el emplazamiento de las personas indeterminadas correrán a partir de la notificación por estado de ésta providencia.

De otro lado, no se tienen en cuenta las diligencias de notificación personal del auto admisorio a la demandada Corabastos. Téngase en cuenta que el supuesto contenido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 alude al evento en que se utilice como medio de notificación la dirección de correo electrónico del demandado, no la remisión del mismo a través de una empresa de mensajería.

Si se va a hacer uso de la notificación del auto admisorio mediante los servicios postales de una empresa de mensajería debidamente reconocida ante la autoridad competente, el accionante ha de seguir estrictamente los pasos surtidos en los artículos 291 y 292 del C. G. P. Esto es, la remisión de citatorio y, de no comparecer el accionado personalmente, la notificación por aviso conforme la última norma en cita.

Y de optar por la opción concedida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debe igualmente, atender **ESTRICTAMENTE** lo señalado en dicha normativa, mediante el envío del auto admisorio en el correo electrónico y acreditando el acuse de recibo o que el destinatario tuvo contacto con el mensaje, conforme las directrices de dicha disposición legal y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional sobre el aludido precepto.

Se agrega a los autos las imágenes fotográficas de la valla de emplazamiento prevista en el artículo 375 (num. 7°) del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8574d24f35f9a14bea4f416de64dbad8e14ab1f2567e6fcf0a0cae3a94c45046**

Documento generado en 21/09/2023 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Prueba extraprocésal N° 11001 3103 037 2023 00298 00

Reunidas las exigencias legales pertinentes, se **ADMITE A TRÁMITE** la solicitud de prueba extraprocésal formulada por Bogotá Coque LLC Sucursal Colombiana.

Por ende, se señala la hora de las 09:30 a.m. del día 15 del mes de noviembre del año en curso, para que la parte interesada realice el interrogatorio de parte extraprocésal de Aura María Mojica Caro.

Téngase en cuenta que la interrogada comparecerá en la calidad de contadora que, según la solicitud probatoria, ostenta en las sociedades Celestia Mining S.A.S. y Compañía Minera Colombo Americana de Carbón S.A.S., como también, respecto de Jhorllana Ibeth Romero Flórez.

Notifíquese este proveído a la convocada según los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a los abogados Juan Felipe Roldán Pardo, Felipe Andrés Díaz Alarcón y Pedro Hernán Montaña Velasco, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Adviértase que el primero de dichos profesionales del derecho presentó el escrito introductor, y que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”* (inciso tercero del artículo 75 del C.G.P.).

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la diligencia programada se llevará a cabo inicialmente de manera virtual y para ello se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656536166c198e9353eb3da9dc468d78426d55192afd0892e02dbd0772f33456**

Documento generado en 21/09/2023 05:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00295 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, en especial, las aludidas en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **COVIANDES S.A.S.** y en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Certificación de 24 de noviembre de 2021, expedida en el trámite arbitral N° 128411 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

1.- \$2.071'622.035 por concepto de capital insoluto.

2.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. Certificación de 23 de febrero de 2023, expedida en el trámite arbitral N° 128517 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

3.- \$2.139'652.771 por concepto de capital insoluto.

4.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la entidad ejecutada de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el precepto 48 de la Ley 2080 de 2021).

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Con apoyo en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el precepto 48 de la Ley 2080 de 2021), realícese la notificación de la

demanda al Ministerio Público, y de esa pieza procesal con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los fines previstos en dicha normatividad.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a los abogados Juan Felipe Cornejo Arenas, Álvaro Mantilla Padilla, Paula Andrea Ramos Arismendi y Carlos Alberto Manzano Riaño, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Adviértase que el primero de dichos profesionales del derecho presentó la demanda y que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”* (inciso tercero del artículo 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9009fb8fd078401f23ebacd031ceefa8d16cb7bbb053fd8e4429b91a35a20acb**
Documento generado en 21/09/2023 05:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00290 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Reformar las tres primeras pretensiones de la demanda de modo que sean coherentes con la naturaleza de la acción edilicia ejercitada (o sea, la redhibitoria de los artículos 1917 y 1918 del Código Civil¹). Obsérvese que tales pedimentos persiguen los mismos fines: deshacer la negociación con apoyo en el régimen especial del contrato de compraventa (al margen de que se utilice la denominación de “*rescisión*” del Código Civil, o la de “*resolución*” del estatuto mercantil), y obtener la restitución del precio que pagó la actora. Por ende, para tales propósitos solamente son necesarias dos pretensiones y no tres, como lo planteó la demandante.
- 2.- Adjuntar certificados actualizados de libertad y tradición de los predios distinguidos con matrículas inmobiliarias 50C-1569712 y 50C-1570037, por cuanto los que se allegaron al expediente se expidieron hace casi un año (13 y 14 de septiembre de 2022), incluso con anterioridad a la fecha de la negociación cuestionada (28 de octubre de 2022), y es preciso tener certeza de la actual situación jurídica de ambos inmuebles.
- 3.- Aportar certificados catastrales actualizados de los aludidos inmuebles, pues no se sabe si la escritura pública contentiva del contrato de compraventa atacado fue inscrita o no en los folios de propiedad raíz correspondientes y, en caso afirmativo, dichos documentos serán necesarios para fijar la cuantía de las pretensiones.
- 4.- En línea con lo anterior y si la escritura pública en comento fue inscrita en el registro inmobiliario, agréguese las pretensiones consecuenciales relacionadas con la cancelación de los actos registrales.
- 5.- Adjuntar copia completa y legible del contrato de promesa de compraventa ajustado el 13 de septiembre de 2022, y mencionado en los hechos N° 1, 3, 21 y 24 del escrito introductor.
- 6.- Acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, en los términos de los artículos 90 (numeral 7°) del C.G.P., y 68 de la Ley 2220 de 2022.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC4454-2020 de 17 de noviembre de 2020, exp. 2013-00703-01.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb683c772daaa26b704de6d3d2dd198fe8a6f060dc344d33bd03cb768dcbcc67**

Documento generado en 21/09/2023 05:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>